

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Caltepec, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

14/feb/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caltepec, de fecha 28 de octubre de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALTEPEC, Puebla.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALTEPEC, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

CAPÍTULO II..... 5

DE LAS AUTORIDADES 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 7

CAPÍTULO III..... 7

DEL JUZGADO CALIFICADOR 7

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 7

 ARTÍCULO 11 7

 ARTÍCULO 12 8

 ARTÍCULO 13 8

 ARTÍCULO 14 8

 ARTÍCULO 15 8

 ARTÍCULO 16 9

 ARTÍCULO 17 9

CAPÍTULO IV..... 10

DE LAS FALTAS AL BANDO 10

 ARTÍCULO 18 10

CAPÍTULO V..... 16

DE LA RESPONSABILIDAD 16

 ARTÍCULO 19 16

 ARTÍCULO 20 16

 ARTÍCULO 21 17

CAPÍTULO VI..... 17

DEL PROCEDIMIENTO..... 17

 ARTÍCULO 22 17

 ARTÍCULO 23 18

 ARTÍCULO 24 18

 ARTÍCULO 25 18

 ARTÍCULO 26 18

 ARTÍCULO 27 18

 ARTÍCULO 28 19

CAPÍTULO VII	19
DE LAS AUDIENCIAS	19
ARTÍCULO 29	19
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
CAPÍTULO VIII	21
DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	24
CAPÍTULO IX	24
DEL RECURSO	24
ARTÍCULO 40	24
TRANSITORIOS	25

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALTEPEC,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, y obligatorio para los habitantes, visitantes y personas que transiten en el Municipio de Caltepec, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Autoridad Calificadora, a la Autoridad encargada de determinar la existencia de infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;
- II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caltepec, Puebla;
- III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. U.M.A, al importe de la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de cometerse la infracción;
- V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento por alterar el orden público;
- VI. Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de la infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;
- VII. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VIII. Tercero interesado, a la persona la cual no cometió la infracción o falta, pero que se le afectaron sus derechos, a efecto de que pueda comparecer voluntariamente a deducirlos o se le dejen a salvo, para que los haga valer en la vía legal correspondiente;

IX. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

X. Lugar privado, para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la Republica;

XI. Orden Publico, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo:

XII. Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento; que haya sido sancionadas con multas o arresto; aplicándose el doble de las sanciones económicas establecidas.

XIII. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XIV. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y además espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno en los términos que el mismo señala las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. EL Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y

IV. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 5

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 6

Al Síndico Municipal le corresponde:

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno;

III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;

IV. Autorizar junto con el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos, audiencias, y reincidencias;

V. Promover la difusión de la Justicia, la Mediación, Conciliación y Arbitraje, a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;

VI. Integrar el registro de infractores, mismo que contara con fotografía digital, para la identificación de reincidencias, y

VII. Las demás facultades que le confiera el presente Capítulo; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil:

I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y

II. Vigilar el actuar del Juez Calificador; a fin de se realice la correcta aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO 8

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 9

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 10

El Juez Calificador, se auxiliará por dos policías preventivos municipales, y por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de este por un Médico que cuente con cedula profesional o por el paramédico certificado y avalado por el Ayuntamiento; los gastos que se generen por la contratación de un Médico particular, deberán ser cubiertos por el infractor al momento en el que se determine su responsabilidad.

ARTÍCULO 11

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Acreditar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 12

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;
- III. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas cuando de estas deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido; siempre que los interesados se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccionalmente; actuando el Juez como amigable comprendedor;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- VII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de liberación.

ARTÍCULO 13

En ausencia temporal o definitiva del Juez calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidades de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la junta auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 15

Al Secretario del Juzgado Calificador:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al siguiente día hábil las cantidades que reciba por este concepto; cuando la Tesorería por razón de horario no se encuentre en servicios.
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que determine su destino;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 16

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de la comandancia, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 17

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales, y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones.
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 18

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes y se sancionaran:

- 1. Amonestación cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- 2. Multa tasado de 5 a 100 Unidades de Medición de Actualización al momento de cometerse la infracción.
- 3. Arresto hasta por treinta y seis horas o;
- 4. Trabajo a favor de la comunidad a la persona que cometa.

I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA:

- a) Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Bomberos, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;
- b) Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u

objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

c) Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;

d) Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

e) Disparar armas de fuego en celebraciones para provocar escándalo;

f) Venda artículos o sustancias flameables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

g) Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;

h) No acatar las indicaciones de la Autoridad, y

i) Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos, que causen molestias a las personas o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.

II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTE:

a) Arrojar a la vía pública, y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

b) Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;

c) Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

d) Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;

e) Detone cohetes, dinamita, encienda juegos pirotécnicos, o cualquier tipo de explosivos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

f) Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

g) Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

- h) Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;
- i) Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre;
- j) Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del habitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- k) Queda estrictamente prohibido maltrato, tala, y transportación de flora y fauna en todo el territorio del Municipio, en cuyo caso se notificara inmediatamente a las autoridades competentes;
- l) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- m) Tirar o desperdiciar el agua potable.
- n) Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes, baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;
- o) Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- p) Maltrate o remueva árboles, césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas, y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;
- q) Omita colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite, y
- r) Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados.

III. CONTRA EL INTERES Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD:

- a) Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o actos de comercio sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- b) Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

- c) Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos o a la paz pública;
- d) Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- e) Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;
- f) Introduzca bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en lugares donde se efectúen actos públicos;
- g) Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores o menores a los autorizados;
- h) Arroje objetos que puedan causar molestia en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político o social;
- i) Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- j) Los propietarios y encargados de misceláneas y tendejones que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental y a personas en manifestó en estado de ebriedad;
- k) Propietarios de misceláneas y tendejones que permita el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior del establecimiento, de conformidad a lo estipulado por el reglamento de venta de bebidas alcohólicas vigente en el Municipio, y
- l) Ingera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FISCA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS:

- a) Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas;
- b) Permitir los dueños de animales peligrosos transiten por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- c) Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

- d) Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- e) Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- f) Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachis, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;
- g) Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- h) Permita, autorice o consienta por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, deberá dar vista inmediato a la autoridad correspondiente;
- i) Cause escandalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;
- j) Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;
- k) Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;
- l) Realice actos de exhibicionismo obsceno o sostener relaciones sexuales en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos;
- m) Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- n) Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos;
- o) Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarros, en los establecimientos comerciales, y

p) Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en lugares públicos.

V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

a) Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

b) Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

c) Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;

d) Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

e) Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;

f) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;

g) Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

h) Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

i) Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;

j) Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

- k) Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) Realizar trabajos de reparación de obras, fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- m) Realizar actos que atenten contra la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 19

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 20

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, asimismo se dará aviso al Personal que asista al DIF Municipal (Desarrollo Integral de la Familia), para que lo represente, en que comparece su tutor;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que

designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciara el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores, podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente (Cuerpo de Seguridad Pública Municipal), que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 21

El Juez Calificador, dará vista al Ministerio Público, de aquéllos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento. Quien ordenara al Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, proceda a realizar la puesta a disposición del presunto responsable de manera inmediata;

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22

Solo en los casos en los que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, o que este sea detenido por el tercero interesado, habrá lugar a su detención por parte de los elementos de la Policía Municipal, poniéndolo de inmediato a disposición del Juez Calificador. En los demás casos el Juez Calificador ordenara la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de Falta de Bando de Policía y Buen Gobierno, apareciéndolo de que en caso de negarse a acudir sin causa legítima de la 3ª citación que se le haga legalmente, estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

ARTÍCULO 23

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tienen.

ARTÍCULO 24

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, a término del cual se reiniciará el procedimiento. Y en caso de que el presunto infractor no tenga quien le asista, se le asignará por parte del Municipio un representante social;

ARTÍCULO 25

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponde. En todo caso no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 26

Cuando las personas presentadas detonen peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el presunto infractor será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el sujeto sea acreedor a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que infractor sea detenido.

ARTÍCULO 27

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deben intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 28

Si la persona presentada es extranjero, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades migratorias inmediatamente y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes tomando en cuenta que:

- a) En caso de que la Autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa;
- b) Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio;
- c) Si el probable infractor no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o interprete, el Juez deberá de comunicarse de inmediato a la sindicatura municipal para que provea lo conducente, y
- d) Si transcurridas tres horas a partir del llamado a la sindicatura municipal, sin que se logre la comparecencia del traductor o interprete, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 29

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 30

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la probable responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 31

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de remisión;
- II. Se escuchará al tercero interesado o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora, la notificará personalmente al infractor, al denunciante y al tercero interesado, en los dos últimos casos si los hubiere.

ARTÍCULO 32

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que deberá cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 33

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 34

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, la seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 35

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de 10 (diez) Unidades de Medición de Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;

ARTÍCULO 36

Se sancionarán las infracciones a este Bando, de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA: sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado de 5 a 100 Unidades de Medición de Actualización al momento de cometerse la infracción. Cuando el infractor no páguese esta, se le permutara por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Se entiende por éste la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida. Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 37

Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo;

III. El Juez Calificador, en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior;

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 38

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

1. Depósito en efectivo o fianza que estime la Autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Tesorería Municipal, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento, debiéndose notificar mediante oficio a la Autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante. Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½

29	14 ½
32	16
36	18

ARTÍCULO 39

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO

ARTÍCULO 40

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caltepec, de fecha 28 de octubre de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALTEPEC, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 14 de febrero de 2020, Número 9, Tercera Sección, Tomo DXXXVIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Caltepec, Puebla, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2019. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. LETICIA LOPEZ DIOSDADO.** Rubrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. SILVIANO ADALBERTO SORIANO CARRERA.** Rubrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. RAFAEL CASTILLO BARRAGAN.** Rubrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. LORENA MARTÍNEZ MEZA.** Rubrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ALEJANDRO AGULAR CASTILLO.** Rubrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARIBEL TENORIO RAMÍREZ.** Rubrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARY CARMEN HERNANDEZ CID.** Rubrica. El Regidor de Patrimonio Histórico y Nomenclatura. **C. SERGIO CORREA SANTIAGO.** Rubrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. FLORINA LUNA BARRAGAN.** Rubrica. El Síndico Municipal. **C. BENIGNO ROLANDO ISIDORO MORA MEDINA.** Rubrica. El Secretario del Honorable Ayuntamiento. **C. WENCESLAO AARON FUENTES CUMPLIDO.** Rúbrica.